



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio- en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma.

El uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, se ajustará, además de lo previsto en la legislación sectorial aplicable, a lo reglamentado en la normativa general del Polideportivo Cubierto, y en el Reglamento municipal de Régimen Interno de uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible lo constituye la utilización de las instalaciones deportivas municipales de la localidad de Lerma.

DEVENGO

Artículo 3.-La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa estipulada, no siendo imprescindible realizar la reserva en el supuesto de que la Instalación Deportiva objeto de interés esté libre en el momento en que deseen hacer uso de ella.

SUJETO PASIVOS

Artículo 4.- 1.- Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en las instalaciones deportivas municipales.

2.- No obstante, el pago y cuantía de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el Órgano Competente previo dictamen de la Comisión de Juventud y Deportes, con los siguientes usuarios.

- Federaciones Deportivas
- Clubs Deportivos no profesionales
- Centros Escolares
- Escuelas Deportivas
- Asociaciones Deportivas y Recreativas

3.- Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el objeto de la Entidad solicitante según disposición de sus propios Estatutos.

RESPONSABLES

Artículo 5.- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran imposible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

TARIFAS

Artículo 6.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

CANCHA POLIDEPORTIVA	IMPORTE
* Alquiler Cancha Polideportiva con luz (hora)	12 €
* Alquiler Cancha Polideportiva con luz- JÓVENES-(hora)	12 €
* Bono de 10 utilizaciones	50 €
* Bono de 10 utilizaciones (JÓVENES)	25 €

FRONTÓN Y PISTAS DE TENIS	IMPORTE
* Alquiler Frontón	2 €
* Alquiler Pista de Tenis	2 €
* Bono de 10 utilizaciones Frontón	15 €
* Bono de 10 utilizaciones Pista de Tenis	15 €

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, con excepción de las reducciones previstas en cada uno de los epígrafes precedentes.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- 1.- Las reservas de las Instalaciones Deportivas se realizarán en el Excmo. Ayuntamiento de Lerma, pudiendo efectuarse las mismas con dos días de antelación como máximo, debiendo abonar en ese momento el importe fijado en el artículo anterior.

2.- Si durante el ejercicio en que permanezca vigente esta Ordenanza se pusiera en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán la tasa prevista para el recinto que más específicamente se ajuste por analogía las Tasas en ellas contenidas.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2.004, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 28 , de fecha 11-Febrero-2004.